CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 26 de Mayo de 2026	Cuenta Cobro No.	4

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

MARIA CLAUDIA BELEÑO CASAS
IDENTIFICACIÓN No. 1050970728

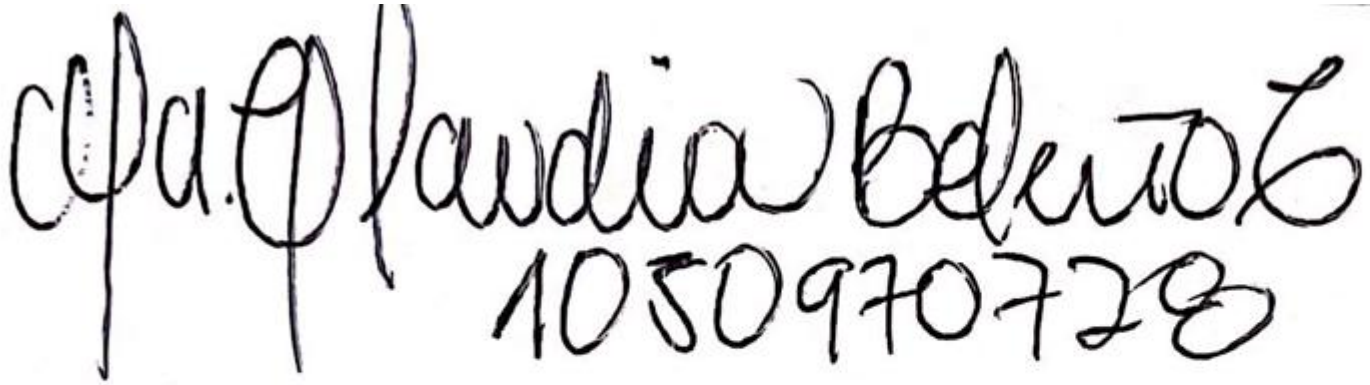
LA SUMA DE:
$2,700,000
Dos Millones Setecientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	4	Periodo reportado:	Del 01 de Mayo al 31 de Mayo del 2026

Entidad Bancaria:	BANCO DAVIVIENDA SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	0570058270119272	Títular de la Cuenta:	MARIA CLAUDIA BELEÑO CASAS



MARIA CLAUDIA BELEÑO CASAS
1050970728

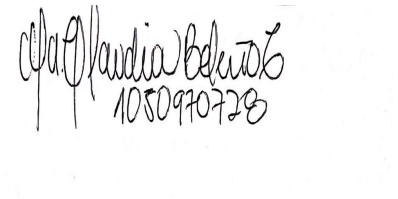
PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9081370	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 13500000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	29 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1050970728
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	MARIA CLAUDIA BELEÑO CASAS
VALOR PAGO PARCIAL:	2700000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Mayo al 31 de Mayo del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2605061050970728177869	2026-05-06	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	ELABORE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL NO. CAS-202603302038-02 CON FECHA DE EXPEDICION 20 DE ABRIL DE 2026. NIC 1173282 A NUBIA RINCON RODRIGUEZ C.C. 33115486 POR CONSUMOS ESTIMADOS.
2	2605061050970728177875	2026-05-06	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ALTO CONSUMO	ELABORÉ DERECHO DE PETICION A ENELDA ROSA TEJADA CORREA , NIC 1169422, POR ALTO CONSUMO EN EL MES DE ABRIL. MANIFIESTA QUE LA FACTURA LE VINO POR $12.000.000.
3	2605061050970728177879	2026-05-06	COMITES	COBROS INDEBIDOS	SE LE RECEPCIONAN DATOS PARA EL PROXIMO COMITE CON AFINIA.
4	2605061050970728177883	2026-05-06	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ALTO CONSUMO	ELABORÉ DERECHO DE PETICION A ELBA ROSA PACHECO MENDEZ PÓLIZA 749190, POR ALTO CONSUMO ANTE LA EMPRESA VEOLIA,MANIFIESTA NO TENER UNA TARIFA FIJA Y MES A MES INCREMENTA.
5	2605061050970728177891	2026-05-06	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	ELABORE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CAS-202604221022-02 CON FECHA DE EXPEDICION 04 DE MAYO DE 2026. NIC 7904111 A EDITH CECILIA AMOR NAVARRO
6	2605061050970728178022	2026-05-06	SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO	ALTO CONSUMO	ELABORE DENUNCIA CONTRA LA EMPRESA AFINIA POR OMISIÓN EN RECONOCER Y APLICAR LOS EFECTOS FAVORABLES DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. (NIC 7946465) A MARIA BERNARDA VALDES HERNANDEZ C.C. 45.455.387
7	2605061050970728178032	2026-05-06	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	ELABORÉ DERECHO DE PETICION A BRUNILDA ZUÑIGA CASSIANI CC: 45.452.030 NIC -1234194 PARA SOLICITAR ACCION DE CUMPLIMIENTO DE LA DESICION EMPRESARIAL.
8	2605061050970728178034	2026-05-06	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE ACERCA A LA EMPRESA A NOTIFICARSE
9	2605061050970728178061	2026-05-06	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE HIZO EL LLAMADO Y NO SE ENCONTRABA EN SALA
10	2605061050970728178076	2026-05-06	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE LE BRINDO ASESORIA

11	2605061050970728178078	2026-05-06	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE LE BRINDO ASESORIA
12	2605191050970728179296	2026-05-19	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	CONSUMO ESTIMADO	ELABORE DERECHO DE PETICION A FREDY ACOSTA BUENDIA C.C. 73.098.105 ANTE AGUAS DE CARTAGENA POR CONSUMO ESTIMADO.
13	2605191050970728179304	2026-05-19	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	CONSUMO ESTIMADO	ELABORE DERECHO DE PETICION A JHON JAIRO LOPEZ RESTREPO C.C. NO. 73.569.799 , NIC - 6850878 POR CONSUMO ESTIMADO ANTE AFINIA.
14	2605191050970728179307	2026-05-19	ASESORIA JURIDICA	MALA PRESTACION DEL SERVICIO	SE ATENDIÓ EN EL SEGUNDO PISO POR LA DRA LILIAN OSPINO.
15	2605191050970728179310	2026-05-19	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE LE BRINDÓ RESPUESTA DE COMITE DE AFINIA DEL 30 ABRIL .
16	2605191050970728179329	2026-05-19	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE LE BRINDÓ ASESORIA, MANIFIESTA QUE PRESENTO RECLAMO AL CONSORCIO QUE REALIZO TRABAJO EN SU CALLE Y PARTIO TUBERIA , A RAIZ DE ESO EL CONSUMO LE VINO DEMASIADO ELEVADO. ESTA A LA ESPERA DE LA RESPUESTA DEL CONSORCIO
17	2605191050970728179335	2026-05-19	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ALTO CONSUMO	ELABORE DERECHO DE PETICION A FRANKLI JOSE HOYOS IZQUIERDO C.C 7919489 ANTE AGUAS DE CARTAGENA PÓLIZA - 530193 POR ALTO CONSUMO.
18	2605191050970728179343	2026-05-19	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ALTO CONSUMO	ELABORÉ DERECHO DE PETICION A ALFREDO ALZAMORA JULIO PÓLIZA - 557532 ANTE AGUAS DE CARTAGENA POR ALTO CONSUMO.
19	2605191050970728179350	2026-05-19	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	ELABORÉ RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CAS-202604301941-01 CON FECHA DE EXPEDICION 14 DE MAYO DE 2026. NIC 1138931 A MANUELA MARIMON OROZCO CC: 45.481.982
20	2605261050970728180887	2026-05-26	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	CONSUMO ESTIMADO	ELABORE DERECHO DE PETICION A LILIA DE AVILA MORALES C.C. NO. 45.436.338 NIC - 1217496 POR CONSUMO ESTIMADO
21	2605261050970728180894	2026-05-26	RESPUESTA A PETICIONARIO Y/O ENTIDADES	COBROS INDEBIDOS	SE LE REALIZÓ RESPUESTA ANTE LA EMPRESA AGUAS DE CARTAGENA. EL USUARIO MANIFIESTA INCONFORMIDAD POR COBROS DE EQUIPO DE MEDIDA.
22	2605261050970728180902	2026-05-26	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	ELABORE RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO NO. CAS-202605020008, FECHADA 25 MAYO DE 2026. (NIC NO. 1227024) A MARILUZ BERMUDEZ AREVALO C.C. NO. 45.499.778 POR ALTO CONSUMO.



MARIA CLAUDIA BELEÑO CASAS
1050970728

Cartagena de Indias, 26 de Mayo del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista MARIA CLAUDIA BELEÑO CASAS, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1050970728, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9081370 en su cuota No. 4 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



HERVER DE JESUS CARDENAS PAJARO
9294935

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9081370	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 29 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: MARIA CLAUDIA BELEÑO CASAS CC/NIT: 1050970728
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: INDIRA MARGARITA JIMENEZ AMARIS
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9081370	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP2026121
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 13500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2700000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9081370	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Mayo al 31 de Mayo del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 26 de Mayo del 2026.



INDIRA MARGARITA JIMENEZ AMARIS
32939323

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1050970728		BELEÑO CASAS MARIA CLAUDIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	rodeo manzana 3 lote 8 sector 3	CARTAGENA-BOLIVAR	3173052651	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-04	305333641	9503451370	I	2026/05/08	2026/05/13	NEQUI	5	$510,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
1	CC	1050970728 BELEÑO MARIA	230301	30	$1,750,905	$280,200	EPS010	30	$1,750,905	$218,900		0	$0	$0	14-11	30	$1,750,905	$9,200	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1050970728		BELEÑO CASAS MARIA CLAUDIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	rodeo manzana 3 lote 8 sector 3	CARTAGENA-BOLIVAR	3173052651	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-04	305333641	9503451370	I	2026/05/08	2026/05/13	NEQUI	5	$510,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$280,200	$1,100	$0	$281,300
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$280,200	$1,100	$0	$281,300
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$9,200	$100	$0	$9,300
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$9,200	$100	$0	$9,300
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$218,900	$800	$0	$219,700
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$218,900	$800	$0	$219,700
TOTAL				**1**	**$508,300**	**$2,000**	**$0**	**$510,300**

Cartagena de Indias D.T. y C., 06 de mayo de 2026

Doctor.
EDER BUELVAS CUELLO.
Gerente de Afinia—Grupo Epm. S.A. E.S.P.
Cra. 3B, Nº 26-78, sector Papayal
Edificio Chambacú, piso 3, Cartagena (Bol).
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL NO. CAS-202603302038-02 CON FECHA DE EXPEDICION 20 DE ABRIL DE 2026. NIC 1173282

NUBIA RINCON RODRIGUEZ, residenciada en el barrio El Cabrero Cra 2 #41-2, teléfono 3015106400. En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA, contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes:

HECHOS

1). El día 30 de marzo de 2026, presenté PQR en esa empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P.- AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número RE2210202612468, por medio del cual deprequé a la empresa debido al consumo estimado facturado del periodo de MARZO 2026 y lo emitido; no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación. Cabe resaltar que la empresa me ha venido estimando mis periodos desde el año pasado aproximadamente.

2). A través de la decisión empresarial objeto de estos recursos, AFINIA me respondió informándome lo siguiente: a). Una vez verificado en nuestro sistema comercial, se pudo evidenciar que se reporta anomalia en el proceso de lectura, debido a ello no fue posible establecer el consumo por diferencia de lectura y en el periodo de marzo 2026 por medidor dañado/desprogramado… que es responsabilidad del usuario garantizar el acceso al equipo de medida y velar por la integridad de los activos de conexión, una vez normalizada la medición se procederá a verificar el consumo real y de ser necesario se aplicaran las reglas establecidas en los artículos 146 y 150 de la ley 142 de 1994 b). Por todo lo anterior, le informamos que no se accede a su reclamo.

3) El día 5 de mayo 2026 , me notificaron de la decisión empresarial Objeto de estos recursos, por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES.

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La ley 142 de 1994, en su artículo 146 faculta a las empresas a facturar el consumo en forma estimada, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: a). Que existan unas circunstancias fácticas que impidan medir el consumo. b). Que dichas circunstancias no sean atribuibles a ninguna de las partes. c). Que se facture estimado solamente durante un (1) período.

En nuestro caso no se cumplen dichas condiciones porque me han facturado en formas estimadas por más de un período y por causas atribuibles a la empresa.

SEGUNDA: La empresa dice en su decisión empresarial que estimó mis consumos por medidor dañado/ desprogramado y la empresa facturó el consumo en este periodo de acuerdo al promedio propio.

Por otra parte, no existe prueba alguna en el expediente que acredite realmente impedimento para realizar la toma de lectura. Afinia informa eso en su respuesta, pero no aportó la prueba de que realmente exista esa irregularidad. Pero en caso de que realmente exista, de todos modos, la estimación es ilegal por lo antes explicado. Y es que la empresa me ha estado estimando desde periodos anteriores. Lo que me genera intriga es ¿por qué después de un año la empresa es que se da cuenta que el medidor se encuentra dañado? Si se supone que los expertos en ese tema son ustedes, ¿por qué desde el mes de enero 2025 no se dieron cuenta que se encontraba dañado?

TERCERO: El Artículo 146. Esta norma establece textualmente: "La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.
Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales (Negrillas y subrayas, fuera del texto).

La cláusula 37 del contrato de condiciones uniformes, la cual textualmente expresa: "Cuando sin acción u omisión de AFINIA durante un periodo no sea posible medir razonablemente el consumo, o cuando se haya retirado el equipo de medida para revisión y/o calibración etc. su valor podrá establecerse con base en el consumo promedio de los últimos seis meses, o con el consumo promedio de otros clientes en circunstancias similares, y una vez se verifique la lectura AFINIA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, para que sean abonados o cargados al cliente, según sea el caso".

Como puede observarse fácilmente, en mi caso en particular no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 146 de la ley 142 de 1994 y en la cláusula 37 del Contrato de Condiciones Uniformes.

Es extraño que la empresa para demostrar que actúa conforme a la ley, transcriba normas que precisamente está violando, como lo son el artículo 146 de la ley 142 de 1994 y la cláusula 37 del CCU.

CUARTO: Analizando estos postulados legales la empresa debe liquidarme el consumo del mes de MARZO 2026 a cero (0) kilovatios por una omisión atribuida a la empresa. Incluso todos los periodos anteriores que han venido estimados. Por todo lo antes anotado quiero dejarle bien claro a la empresa que nunca debió estimarme el consumo y que no acepto su argumento que me dice que estimó diciendo que se encontraba dañado y después de más de un año hasta ahora es que se da cuenta. Ahora está más que demostrado que la prestadora violó la normatividad vigente en estos casos, por lo que solicitó que todos los periodos que me estimó me sean liquidados a cero (0) kilovatios que no es mi culpa que la empresa haya estimado sin razón alguna.

QUINTO: AFINIA, en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que frente al mes de MARZO 2026 se reportó anomalía en el proceso de lectura, debido a ello no fue posible establecer el consumo por diferencia de lectura y la empresa facturo el consumo en estos periodos de acuerdo con el promedio propio. Respuesta la cual considero que no se ajusta a la realidad, y que no comparto desde ningún punto de vista, debido a que la empresa no realizó las investigaciones respectivas sobre el caso debido a que hace meses viene estimando los consumos sin justa causa.

Igualmente la empresa no se ha dignado a realizar una investigación al respecto. Ahora analizando exhaustivamente el nuevo contrato de condiciones uniforme de la empresa, elaborado unilateralmente por el protestador en su artículo 54: DESVIACION SIGNIFICATIVA DE CONSUMO: Es el aumento o reducción del consumo en un periodo de facturación en comparación con el consumo promedio de los últimos seis (6) periodos. 1. Desviación Significativa por aumento de consumo. En los usuarios residenciales, se considera desviación significativa, si el consumo presenta un por cientos (370%) respecto al promedio aludido y cuando se trate una diminución se considera desviación significativa si el consumo presenta una disminución del 100%. Al respecto quiero aclarar, que si analizamos lo anteriormente anotado, se puede concluir que este es un contrato desorbitado (Leonino) que perjudica enormemente los intereses de nosotros los usuarios, veámoslo por qué: La empresa se acomoda en el sentido en que debe existir un aumento cuando se dé un cuatrocientos por ciento 370% en comparación al anterior, y por qué no aplica este mismo porcentaje en la disminución del consumo, sino que aplica un cien por ciento 100%, lo que deja bien claro, que aplica irónicamente una reforma descompensada en su contrato, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, Honorable Superintendente, que se adelante una investigación de fondo, es más estoy plenamente seguro que este contrato de condiciones uniformes no puede ir en contravía de una Ley debidamente promulgada y sancionada por el estado Colombiano como es la Ley 142/94 y demás normas concordantes. También depreco que la empresa le informe a la Superintendencia, desde cuándo comenzó a regir el nuevo contrato de condiciones uniformes, y si este fue debidamente socializado en su momento con los usuarios

SEXTO: Ahora, la empresa para poder facturar ese periodo ¿por qué? no se dignó a realizar un censo de mis electrodomésticos, con el fin de hacer un estudio profundo para verificar la causa de ese consumo demasiado elevado, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, que se realice un censo real de los artefactos eléctricos que tengo en mi residencia.

SEPTIMO: La circular interna informativa de la SSPD, N°011 del 06 de septiembre de 2004, transcribe los siguientes apartes de la mencionada sentencia: "Adicionalmente, debe precisarse que, si la empresa encuentra la alteración de los equipos de medida configurándose en ese caso una simple anomalía, es decir, una situación en la que no se ve comprometida la voluntad o conducta del usuario, resulta excesivo que a éste se le sancione pecuniariamente por concepto de recuperación de consumo, si fue en parte por la omisión de la empresa en adoptar precauciones eficaces para que dichos equipos de medida no se alteraran, que se generó la perdida".

"No obstante, si con posterioridad a las instrucciones que brinda la empresa de servicios públicos domiciliarios se presenta la alteración, en ese evento, si es claro, que existe una conducta pasiva del usuario que a pesar de estar advertido sobre las fallas de los instrumentos de medición decide abstenerse a su suerte de tomar las acciones pertinentes y en consecuencia debe afrontar las consecuencias que esa conducta le genera." Y continúa diciendo la Corte: "En sentido contrario, si es la empresa la que, a pesar de advertir las fallas en los equipos de medición, no señala al usuario nada sobre

el particular y continúa facturando por más de un período con la lectura estimada o promedio del inmueble y con posterioridad sanciona al suscriptor y/o propietario, es la empresa la que consintió la irregularidad".

"TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY 142, EL CERCIORARSE DE QUE LOS MEDIDORES FUNCIONEN EN FORMA ADECUADA ES UNA OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA NO DE LOS USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES Y POR ELLO, ÉSTE NO PUEDE SER SANCIONADO POR ESE SOLO HECHO YA QUE NO HA INCUMPLIDO EL DEBER IMPUESTO POR LA LEY. DEBERÁ ESO SI SUFRAGAR LOS COSTOS QUE EL CAMBIO O REEMPLAZO DEL MEDIDOR IMPLIQUEN, PERO NO PUEDE SER OBLIGADO A PAGAR MÁS DE UN PERÍODO DE FACTURACIÓN YA QUE ESTE ES EL PLAZO FIJADO POR EL LEGISLADOR PARA QUE LA EMPRESA, CON CARGO AL INMUEBLE, CAMBIE EL EQUIPO DE MEDIDA". (ver el inciso 3° del artículo 144 de la Ley 142 de 1994).

OCTAVO: Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa*: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen".* (Negrillas fuera del texto).

NOVENO: Analizando estos postulados legales la empresa debe liquidarme el consumo del mes estimado que se encuentra relacionado en documento adjunto a cero (0) Kwh, por una omisión atribuida a la empresa.

PRUEBAS

Solicito que se tenga en cuenta como tales, las que reposan en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos, en los artículos 74 y SS, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), artículos 146 y 152 al 159 de la ley 142 de 1994. Así como el artículo 29 ibidem.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y apreciaciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva REVOCAR la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, deberán reliquidar a cero (0) Kwh la factura del mes reclamado en virtud del consumo estimado e ilegal.
En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia.
Que el presente documento se expida respuesta completa, detallada de fondo, suficiente, sin ambigüedades
4. En presente documento recibirá copia la personería de acuerdo con la ley 1755 de 2015.
En el evento de que continue la negativa se remite documento a la superintendencia.

Igualmente, solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, mientras se resuelve de manera definitiva mi reclamación (Art. 155 ley 142 de 1994).

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en mi dirección residencial arriba indicada.

De usted, atentamente.

NUBIA RINCON RODRIGUEZ

C.C. 33115486

Cartagena de indias D. T. y C., 6 de Mayo de 2026

Doctor
RICARDO JOSÉ ARANGO RESTREPO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Nic -1169422

ENELDA ROSA TEJADA CORREA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, en donde tengo mi residencia en el barrio El Centro CL de la Carbonera 38-37, teléfono 3207376610. En ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

SEGUNDO. La empresa en el mes de Abril 2026 me facturó un consumo demasiado elevado, el cual no corresponde al numero y uso de electrodomésticos, ni al numero de personas que habitamos en el bien. Por lo que no estoy de acuerdo con el consumo de este periodo.

TERCERO. Ahora si la empresa insiste en que realizó el procedimiento ajustado a la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

CUARTO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes al alza de mi factura.

PETICIÓN

1. **SOLICITO** se practique una REVISIÓN TÉCNICA y/o Censo de Carga, lo más urgente posible y a la vez se me avise con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.
2. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud.
3. Se realice un reajuste en la factura correspondiente al mes abril 2026.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada,

Cordialmente,

_

ENELDA ROSA TEJADA CORREA
CC: 30.777.541

Cartagena de indias D. T. y C., 6 de Mayo 2026

Doctor
VEOLIA S.A. E.S.P.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Póliza 749190

ELBA ROSA PACHECO MENDEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, en donde tengo mi residencia en el Barrio Blas de Lezo Plan 400 M31 L07,teléfono 3126675181 , actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de aseo prestado por esta empresa desde hace mucho tiempo, caracterizándome por cumplir oportunamente el pago de mis obligaciones.

SEGUNDO. Desde el mes de diciembre 2025 HASTA A LA FECHA, está llegando un cobro de aseo el cual va aumentando mes por mes sustancialmente el valor de mis facturas. La ultima factura está por un valor $54.696, el cual considero un monto demasiado exagerado.

TERCERO. Esta situación es completamente arbitraria, tarifa que no va acorde a esta estratificación.

CUARTO. Por todo lo antes descrito solicito en este sentido que la empresa debe de abstenerse de seguir facturándome el servicio como vienen realizándolo el cual incrementa mes a mes, depreco que me dé una solución de fondo al asunto.

PETICIÓN

1. Sírvase **ABSTENERSE** el cobro del servicio de aseo de manera tan elevada, y sin tener una tarifa fija. De igual forma brindar una explicación detallada del por qué.

2. De conformidad con lo anterior, **REAJUSTAR** el valor de los periodos reclamados.

3. Solicito practique una inspección ocular lo más urgente posible y a la vez me avisen con antelación el día y la hora para estar presente en la diligencia.

4. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

Cordialmente,

ELBA ROSA PACHECO MENDEZ
C.C. No.43.835.087

Cartagena de Indias, D.T. y C., 6 de Mayo de 2026

Señor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CAS-202604221022-02 CON FECHA DE EXPEDICION 04 DE MAYO DE 2026. NIC 7904111

EDITH CECILIA AMOR NAVARRO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en esta ciudad, en donde tengo mi residencia en 7 de Agosto CR 14ª 72 4 p2 Apto 1, teléfono 3014457643; En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA, contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea REVOCADA, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1) El día 22 de abril de 2026, incoé un derecho de petición en la sede presencial de la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número RE9222202612253, por medio del cual le deprequé a la empresa debido al alto consumo facturado durante el mes de MARZO Y ABRIL 2025 y lo emitido; no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación.

2) La empresa AFINIA respondió mi petición y me informó lo siguiente: a) Que el suministro identificado se le factura el consumo de acuerdo a lo establecido en la Ley 142 de 1994 d) Por lo anterior, le informamos no se accede a su reclamo.

3) El día 6 de mayo de 2026, me notifique de la Decisión Empresarial objeto de este recurso. Por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que AFINIA no se preocupe por indagar la causa del alto consumo facturado en los periodos reclamados, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo.

SEGUNDA: Esto último se respalda en que, para emitir la Decisión Empresarial, la empresa no se dignó en ningún momento en realizar una investigación exhaustiva de mi caso, con el fin de buscar las causas que originaron el alto consumo. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

DE LA REVISIÓN PREVIA: "Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso". (Negrillas fuera del texto original).

TERCERA: La prestataria estaba en la obligación legal de adelantar una INVESTIGACIÓN A FONDO, con el fin de verificar las causas que originaron esos altos consumos, sin embargo, no la realizó, lo que deja bien claro, que la empresa en ningún momento adelantó la revisión previa anteriormente citada.

Así mismo, la facturación del servicio de energía debe corresponder a la utilización de los electrodomésticos. Como tal conocedora de el uso que se le da a los electrodomésticos, se que este no corresponde a su uso. Por tal motivo es necesario que se practiquen las diligencias pertinentes para buscar la causa de este incremento, que no es usual. Es la hora y no han ido.

CUARTA: Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos: *"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario, Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio"*. (Negrillas fuera del texto original).

QUINTA: El máximo tribunal constitucional considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró insuficiente la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

SEXTA: Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen"*. (Negrillas fuera del texto).

SEPTIMA: Por todo lo anterior, requiero que la empresa me determine que me corresponde pagar para evitar que sean rechazados mis recursos.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copias de las facturas reclamadas. Igualmente, sírvase como pruebas las facturas anteriores, donde se evidencia el promedio de mis consumos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva REVOCAR Y RELIQUIDAR en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, deberá la empresa reliquidarme de acuerdo con el histórico de mis consumos, la factura del mes de marzo y abril 2026.

Asimismo, insto que se practique una revisión técnica lo más urgente posible, y a la vez se me indique con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

DESDE YA SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR SOLAMENTE LOS VALORES NO OBJETO DE RECLAMOS, EN LAS FACTURAS SUCESIVAS, MIENTRAS SE RESUELVE DE FONDO Y DEFINITIVAMENTE ESTOS RECURSOS. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

EDITH CECILIA AMOR NAVARRO
CC:

Cartagena de Indias D.T. Y C, 6 de Mayo de 2026

Doctora
ESTHER ZABALETA MEZA
Directora Territorial Nororiente
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
dtnororiente@superservicios.gov.co
E. S. D.

REF. DENUNCIA CONTRA LA EMPRESA **AFINIA** POR OMISIÓN EN RECONOCER Y APLICAR LOS EFECTOS FAVORABLES DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. (**NIC 7946465).**

MARIA BERNARDA VALDES HERNANDEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, domiciliada en el barrio La Providencia sector Granada Manzana #D-12, teléfono 3007632019; En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de ENERGIA, prestado por la empresa AFINIA, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito presento **DENUNCIA FORMAL** contra la empresa arriba anunciada, por omitir reconocer y aplicar oficiosamente, los efectos favorables del **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO,** afín de que esa superioridad administrativa, previo el trámite legal, ordene a la mencionada empresa, a reconocer y aplicar dichos efectos, por no responder sin justa causa, y, consecuencialmente**,** imponga la sanción correspondiente, con fundamento en los siguientes

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

1) El 11 de febrero de 2026 presenté reclamación ante la empresa afinia por inconformidad en el consumo, debido a la respuesta negativa de la empresa presenté recursos de ley el 04 de marzo de 2026 RE2220202608218 y otro el 20 de marzo de 2026 RE2220202615642. (Ver documento aportado).

2) No obstante, a fecha de hoy, 6 de mayo de 2026, **AFINIA no ha respondido mi recurso de ley.** Cabe mencionar que ya me he acercado a la empresa en dos ocasiones y aun no me dan respuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo mi denuncia en la siguiente normatividad vigente: artículo 23 de la Constitución Política, artículo 23 y SS de la ley 1755 de 2015, articulo 158 de La Ley 142 de 1994, articulo 154 de la ley 142 de 94, en armonía con los artículos 123 del decreto 2150 de 1995 y 2 y 4 de la resolución N° 365 de 1995 expedida por esa Superintendencia.

PRUEBAS

Solicitó se tengan como pruebas:

1. Recibido por parte de la empresa.

PETICIÓN.

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestas, solicito respetuosamente lo siguiente:

1. Se sirva ordenar a la entidad vigilada, el reconocimiento y aplicación del silencio administrativo positivo que omitió aplicar oficiosamente, y reconocer los efectos positivos de dicha declaratoria. Como consecuencia de lo anterior, deberá concederme todo lo pedido en mi derecho de petición y/o recurso de ley.
2. Imponer la sanción correspondiente.
3. Con fundamento en lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, solicito que se me reconozca como tercero con interés en los resultados de la actuación administrativa y se me notifique o comuniquen todos los actos que se produzcan en la misma.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

Cordialmente,

MARIA BERNARDA VALDES HERNANDEZ
C.C. 45.455.387

Cartagena de indias D. T. y C., 6 de Mayo de 2026

Doctor
RICARDO JOSÉ ARANGO RESTREPO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Nic -1234194

BRUNILDA ZUÑIGA CASSIANI, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, en donde tengo mi residencia en el barrio Blas de lezo Cra 64 Mz 23 17 P1 Apto 1, teléfono 3008070937, correo electrónico bruni1764@gmail.com . En ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

SEGUNDO. El pasado 24 de marzo de 2026 presenté reclamación solicitando el cambio de estrato de 4 a 3 ya que la empresa lo hizo de manera arbitraria e injustificada. La empresa ACCEDE a mi reclamo y me indica que se verá reflejado en el próximo ciclo de facturación. Ahora bien, en la última factura aun no se ve reflejado el cambio. Todo esto me perjudica en gran medida mis finanzas porque el valor incrementa.

TERCERO. Ahora si la empresa insiste en que realizó el procedimiento ajustado a la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

CUARTO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes al alza de mi factura.

PETICIÓN

1. **SOLICITO** que se le de cumplimiento de manera inmediata a lo estipulado en la decisión empresarial con consecutivo No. CAS-202603240208-01. Así mismo se haga corrección y actualización a la factura del mes de abril de 2026 teniendo en cuenta que soy estrato 3 y esto me perjudica económicamente.
2. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada,

Cordialmente,

_

BRUNILDA ZUÑIGA CASSIANI
CC: 45.452.030

Cartagena de indias D. T y C, 19 de mayo de 2026

Doctor
John Montoya Cañas
Gerente Aguas de Cartagena S.A.
E.S.P. Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Póliza - 554532

FREDY ACOSTA BUENDIA , mayor de edad, residenciado en esta ciudad, en el barrio Torices C49 13 86, teléfono 3004528122, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de acueducto y alcantarillado desde hace varios años, prestado por la Empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P**. caracterizándome siempre por cumplir oportunamente mis obligaciones contractuales.

SEGUNDO. En la factura del mes MAYO DE 2026 se puede evidencia que está estimada, aparte demasiado elevado donde ustedes pueden evidenciar en mis facturas anteriores mis consumos, lo más llamativo es que mis consumos siempre son de 2-3 metros y en este periodo llegó por 10 metros.

TERCERO. Solicito que por favor me hagan una revisión lo más pronto posible ya que esto me está afectando, mis finanzas.

CUARTO. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud.

PETICIÓN

1. Realizar un reajuste en la factura correspondiente al mes de mayo 23026. Asimismo, abstenerse de cobrar estos valores en cualquiera de las facturas hasta que se corrija el estimado.
2. En presente documento recibirá copia la personería de acuerdo con la ley 1755 de 2015
3. En el evento de que continúe la negativa se remite documento a la superintendencia

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

Cordialmente,

FREDY ACOSTA BUENDIA
C.C. 73.098.105 expedida en Cartagena

Cartagena de indias D. T y C, 19 de mayo de 2026

Doctor
John Montoya Cañas
Gerente Aguas de Cartagena S.A.
E.S.P. Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Póliza - 554532

FREDY ACOSTA BUENDIA , mayor de edad, residenciado en esta ciudad, en el barrio Torices C49 13 86, teléfono 3004528122, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de acueducto y alcantarillado desde hace varios años, prestado por la Empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P**. caracterizándome siempre por cumplir oportunamente mis obligaciones contractuales.

SEGUNDO. En la factura del mes MAYO DE 2026 se puede evidencia que está estimada, aparte demasiado elevado donde ustedes pueden evidenciar en mis facturas anteriores mis consumos, lo más llamativo es que mis consumos siempre son de 2-3 metros y en este periodo llegó por 10 metros.

TERCERO. Solicito que por favor me hagan una revisión lo más pronto posible ya que esto me está afectando, mis finanzas.

CUARTO. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud.

PETICIÓN

1. Realizar un reajuste en la factura correspondiente al mes de mayo 23026. Asimismo, abstenerse de cobrar estos valores en cualquiera de las facturas hasta que se corrija el estimado.
2. En presente documento recibirá copia la personería de acuerdo con la ley 1755 de 2015
3. En el evento de que continúe la negativa se remite documento a la superintendencia

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

Cordialmente,

FREDY ACOSTA BUENDIA
C.C. 73.098.105 expedida en Cartagena

Cartagena de indias D. T. y C., 19 de mayo de 2026

Doctor
Jhon Jairo Granada Giraldo
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Nic - 6850878

JHON JAIRO LOPEZ RESTREPO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en el barrio Colombiaton sector 1 Manzana 5D-736, Teléfono 3042571033 , actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

SEGUNDO. La empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.- AFINIA FILIAL EPM**, me ha estado facturando un **CONSUMO ESTIMADO** los últimos periodos que considero demasiado elevado, sin justificación alguna, toda vez que el equipo de medida no se encuentra funcionando desde que fue instalado.

TERCERO. En las obligaciones de la empresa del Contrato de Condiciones Uniformes Clausula 16 en su numeral 3, establece la obligación de Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. de “Medir el consumo, procurando que para ello se empleen instrumentos en buen estado de funcionamiento y de tecnología apropiada. En su defecto, el consumo se determinará con base en lo establecido en la cláusula 37ª de este contrato”.

CUARTO. La empresa no tiene ninguna justificación para Estimar mis consumos, lo que evidencia la clara omisión de la empresa en sus obligaciones de medir el consumo, en detrimento de mi derecho como usuario del servicio. Ahora considero que estos consumos son demasiado elevados, sin justificación alguna. Es por esto que estoy completamente convencido que en mi casa no se consume esta cantidad de kWh.

QUINTO. Ahora, lo más grave del asunto es que la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.,** en ningún momento se dignó en realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de detectar a que se debe esa variación en mis consumos presentado hace varios meses, sin haber variaciones

en el número de personas que habitan el inmueble o el uso dado a los electrodomésticos.

SEXTO. Ahora si la empresa insiste en que realizó el procedimiento ajustado a la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

SEPTIMO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes al alza de mi factura.

PETICIÓN

1. Solicito se reliquide a cero (0) Kwh las ultimas facturas estimadas, en virtud del consumo alto y estimado e ilegal, según lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, donde establece que la no realización de la gestión para garantizar la medición del consumo y que la falta de medición que, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio de lo consumido, así como cualquier cobro derivado.

2. SOLICITO se practique una REVISIÓN TÉCNICA y/o Censo de Carga, lo más urgente posible y a la vez se me avise con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.

3. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada,

Cordialmente,

JHON JAIRO LOPEZ RESTREPO
C.C. No. 73.569.799 de Cartagena

Cartagena de indias D. T. y C., 19 de mayo de 2026

Doctor
Jhon Jairo Granada Giraldo
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Nic - 6850878

JHON JAIRO LOPEZ RESTREPO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en el barrio Colombiaton sector 1 Manzana 5D-736, Teléfono 3042571033 , actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

SEGUNDO. La empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.- AFINIA FILIAL EPM**, me ha estado facturando un **CONSUMO ESTIMADO** los últimos periodos que considero demasiado elevado, sin justificación alguna, toda vez que el equipo de medida no se encuentra funcionando desde que fue instalado.

TERCERO. En las obligaciones de la empresa del Contrato de Condiciones Uniformes Clausula 16 en su numeral 3, establece la obligación de Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. de “Medir el consumo, procurando que para ello se empleen instrumentos en buen estado de funcionamiento y de tecnología apropiada. En su defecto, el consumo se determinará con base en lo establecido en la cláusula 37ª de este contrato”.

CUARTO. La empresa no tiene ninguna justificación para Estimar mis consumos, lo que evidencia la clara omisión de la empresa en sus obligaciones de medir el consumo, en detrimento de mi derecho como usuario del servicio. Ahora considero que estos consumos son demasiado elevados, sin justificación alguna. Es por esto que estoy completamente convencido que en mi casa no se consume esta cantidad de kWh.

QUINTO. Ahora, lo más grave del asunto es que la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.,** en ningún momento se dignó en realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de detectar a que se debe esa variación en mis consumos presentado hace varios meses, sin haber variaciones

en el número de personas que habitan el inmueble o el uso dado a los electrodomésticos.

SEXTO. Ahora si la empresa insiste en que realizó el procedimiento ajustado a la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

SEPTIMO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes al alza de mi factura.

PETICIÓN

1. Solicito se reliquide a cero (0) Kwh las ultimas facturas estimadas, en virtud del consumo alto y estimado e ilegal, según lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, donde establece que la no realización de la gestión para garantizar la medición del consumo y que la falta de medición que, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio de lo consumido, así como cualquier cobro derivado.

2. SOLICITO se practique una REVISIÓN TÉCNICA y/o Censo de Carga, lo más urgente posible y a la vez se me avise con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.

3. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada,

Cordialmente,

JHON JAIRO LOPEZ RESTREPO
C.C. No. 73.569.799 de Cartagena

Cartagena de indias D. T y C, 19 de mayo de 2026

Doctor

MANUEL BARRERA MEDINA

Gerente Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Póliza - 530193

FRANKLI JOSE HOYOS IZQUIERDO, mayor y vecino de esta ciudad, residenciado en el barrio Bostón K 48 31C 25, teléfono 3235836101, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio del alcantarillado y acueducto prestado por la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P,** desde hace mucho tiempo caracterizándome por el cumplimiento oportuno de mis obligaciones Contractuales.

SEGUNDO. Las ultimas facturas han llegado con un **CONSUMO DEMASIADO ELEVADO**, sin justificación alguna, debido a que estoy completamente convencido que en mi vivienda no se consume esta cantidad de metros cúbicos. **(QUIERO DEJAR CLARO QUE MI CONTADOR ES NUEVO YA QUE FUE INSTALADO HACE NO MAS DE UN MES APROXIMADAMENTE SIN AUTORIZACION)** se puede verificar, que es nuevo, el estrato es 1 no justifica tal valor, Por lo que depreco con el debido respeto acostumbrado que me reajusten dicha factura de acuerdo al promedio histórico de mis consumos, como lo preceptúa la Ley 142 de 1994.

TERCERO. Aunado a lo anterior, en la factura me cobras unos trabajos de acueductos los cuales solicito que la empresa me especifique a que corresponden esos trabajos.

Ahora, lo más grave del asunto es que la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, en ningún momento se ha dignado a realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de

detectar a que se debe ese cobro indebido. Al respecto, me permito citar el en la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

> ***DE LA REVISIÓN PREVIA**: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso.* (Subrayas fuera del texto original).

CUARTO. Ahora si la empresa insiste en que realizó el procedimiento ajustado la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

QUINTO. Le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de acueducto y alcantarillado, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y la corrección de este consumo.

PETICIÓN

1. Se haga un reajuste de las ultimas facturas con relación al alto consumo.

2. **SOLICITO** que se practique una **REVISIÓN TÉCNICA** lo más urgente posible indicándome con antelación el día y la hora para estar presente en la misma, para solucionar de una vez por todas este problema, que me está afectando desde hace varios meses, sin justificación alguna.

3. **SE ME PERMITAN CANCELAR LOS VALORES QUE NO SON OBJETO DE RECLAMO MIENTRAS LE DAN TRAMITE DE FONDO A MI SOLICITUD.**

PRUEBAS

Adjunto como prueba las facturas de los últimos seis meses

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

Cordialmente,

FRANKLI JOSE HOYOS IZQUIERDO
C.C 7919489 de Cartagena

Cartagena de indias D. T y C, 19 de mayo de 2026

Doctor
MANUEL BARRERA MEDINA
Gerente Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.
Ciudad
REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Póliza - 557532

ALFREDO ALZAMORA JULIO, mayor y vecino de esta ciudad, residenciado en el barrio Canapote K14 65 36, teléfono 3225786896, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio del alcantarillado y acueducto prestado por la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P,** desde hace mucho tiempo caracterizándome por el cumplimiento oportuno de mis obligaciones Contractuales.

SEGUNDO. Las ultimas facturas han llegado con un **CONSUMO DEMASIADO ELEVADO**, sin justificación alguna, debido a que estoy completamente convencido que en mi vivienda no se consume esta cantidad de metros cúbicos.Por lo que depreco con el debido respeto acostumbrado que me reajusten dicha factura de acuerdo al promedio histórico de mis consumos, como lo preceptúa la Ley 142 de 1994.

TERCERO. Ahora, lo más grave del asunto es que la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, en ningún momento se ha dignado a realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de detectar a que se debe ese cobro indebido. Al respecto, me permito citar el en la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

> ***DE LA REVISIÓN PREVIA****: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso.* (Subrayas fuera del texto original).

CUARTO. Ahora si la empresa insiste en que realizó el procedimiento ajustado la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código

General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

QUINTO. Le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de acueducto y alcantarillado, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y la corrección de este consumo.

PETICIÓN

1. Se haga un reajuste de las ultimas facturas con relación al alto consumo.

2.SOLICITO que se practique una **REVISIÓN TÉCNICA** lo más urgente posible indicándome con antelación el día y la hora para estar presente en la misma, para solucionar de una vez por todas este problema, que me está afectando desde hace varios meses, sin justificación alguna.

2. **SE ME PERMITAN CANCELAR LOS VALORES QUE NO SON OBJETO DE RECLAMO MIENTRAS LE DAN TRAMITE DE FONDO A MI SOLICITUD.**

PRUEBAS

Adjunto como prueba las facturas de los últimos seis meses

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

Cordialmente,

ALFREDO ALZAMORA JULIO
C.C 73.096.450 de Cartagena

Cartagena de indias D. T y C, 19 de mayo de 2026

Doctor
MANUEL BARRERA MEDINA
Gerente Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.
Ciudad
REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Póliza - 557532

ALFREDO ALZAMORA JULIO, mayor y vecino de esta ciudad, residenciado en el barrio Canapote K14 65 36, teléfono 3225786896, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio del alcantarillado y acueducto prestado por la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P,** desde hace mucho tiempo caracterizándome por el cumplimiento oportuno de mis obligaciones Contractuales.

SEGUNDO. Las ultimas facturas han llegado con un **CONSUMO DEMASIADO ELEVADO**, sin justificación alguna, debido a que estoy completamente convencido que en mi vivienda no se consume esta cantidad de metros cúbicos.Por lo que depreco con el debido respeto acostumbrado que me reajusten dicha factura de acuerdo al promedio histórico de mis consumos, como lo preceptúa la Ley 142 de 1994.

TERCERO. Ahora, lo más grave del asunto es que la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, en ningún momento se ha dignado a realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de detectar a que se debe ese cobro indebido. Al respecto, me permito citar el en la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

> ***DE LA REVISIÓN PREVIA****: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso.* (Subrayas fuera del texto original).

CUARTO. Ahora si la empresa insiste en que realizó el procedimiento ajustado la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código

General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

QUINTO. Le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de acueducto y alcantarillado, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y la corrección de este consumo.

PETICIÓN

1. Se haga un reajuste de las ultimas facturas con relación al alto consumo.

2.SOLICITO que se practique una **REVISIÓN TÉCNICA** lo más urgente posible indicándome con antelación el día y la hora para estar presente en la misma, para solucionar de una vez por todas este problema, que me está afectando desde hace varios meses, sin justificación alguna.

2. **SE ME PERMITAN CANCELAR LOS VALORES QUE NO SON OBJETO DE RECLAMO MIENTRAS LE DAN TRAMITE DE FONDO A MI SOLICITUD.**

PRUEBAS

Adjunto como prueba las facturas de los últimos seis meses

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

Cordialmente,

ALFREDO ALZAMORA JULIO
C.C 73.096.450 de Cartagena

Cartagena de Indias, D.T. y C., 19 de mayo de 2026

Señor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CAS-202604301941-01 CON FECHA DE EXPEDICION 14 DE MAYO DE 2026. NIC 1138931

MANUELA MARIMON OROZCO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en esta ciudad, en donde tengo mi residencia en Olaya sector 11 de noviembre CL 34 53 20, teléfono 3167331011; En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA, contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea REVOCADA, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1) El día 30 de abril de 2026, incoé un derecho de petición en la sede presencial de la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número RE922202613475, por medio del cual le deprequé a la empresa debido al alto consumo facturado durante el mes de ABRIL 2026 y lo emitido; no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación.

2) La empresa AFINIA respondió mi petición y me informó lo siguiente: a) Que el suministro se encuentra normalizado y no presenta una desviación significativa.

3) El día 14 de mayo de 2026, me notifique de la Decisión Empresarial objeto de este recurso. Por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: No entiendo porque la empresa AFINIA no se preocupó en su momento por indagar la causa del consumo durante el periodo mencionado con el fin de suministrarle una explicación y una solución al usuario EN SU MOMENTO.

SEGUNDA: Esto último se respalda en que, para emitir esa factura, la empresa no se dignó en ningún momento en realizar una investigación exhaustiva de mi caso, con el fin de buscar las causas que originaron el incremento. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

DE LA REVISIÓN PREVIA: "Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso". (Negrillas fuera del texto original).

TERCERA: La prestataria Afinia S.A. E.S.P, en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que analizado los consumos anteriores, se puede apreciar que estos presentan secuencia lógica en su marcación, los mismos se dan por diferencia de lecturas tomadas del aparato de

medición que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y por lo tanto los consumos facturados por la empresa son correctos y se ajustan al ordenamiento legal, por consiguiente no existe una desviación significativa en mis consumos y que se confirman los valores facturados. Respuesta la cual considero simplista y que no comparto desde ningún punto de vista, debido a que la empresa no se ha dignado a realizar una investigación al respecto. Ahora analizado exhaustivamente el nuevo contrato de condiciones uniforme de la empresa, elaborado unilateralmente por el protestador en su artículo 54: DESVIACION SIGNIFICATIVA DE CONSUMO: Es el aumento o reducción del consumo en un periodo de facturación en comparación con el consumo promedio de los últimos seis (6) periodos. 1. Desviación Significativa por aumento de consumo. En los usuarios residenciales, se considera desviación significativa, si el consumo presenta un por cientos (370%) respecto al promedio aludido y cuando se trate una diminución se considera desviación significativa si el consumo presenta una disminución del 100%. Al respecto quiero aclarar, que si analizamos lo anteriormente anotado, se puede concluir que este es un contrato desorbitado (Leonino) que perjudica enormemente los intereses de nosotros los usuarios, veámoslo por qué: La empresa se acomoda en el sentido en que debe existir un aumento cuando se dé un cuatrocientos por ciento 370% en comparación al anterior, y por qué no aplica este mismo porcentaje en la disminución del consumo, sino que aplica un cien por ciento 100%, lo que deja bien claro, que aplica irónicamente una reforma descompensada en su contrato, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, Honorable Superintendente, que se adelante una investigación de fondo, es más estoy plenamente seguro que este contrato de condiciones uniformes no puede ir en contravía de una Ley debidamente promulgada y sancionada por el estado Colombiano como es la Ley 142/94 y demás normas concordantes. También depreco que la empresa le informe a la Superintendencia, desde cuándo comenzó a regir el nuevo contrato de condiciones uniformes, y si este fue debidamente socializado en su momento con los usuarios.

SEXTA: También quiero anotar, que mi censo de cargas no amerita que se consuma esa cantidad de Kilovatios en un periodo, motivo por el cual sigo sin entender, de donde sale ese consumo demasiado elevado que me facturaron en el periodo en comento. Ahora el hecho de que un usuario tenga un censo de carga determinado esto no significa que se utilicen todos estos artefactos eléctricos, porque eso en la práctica es imposible.

SEPTIMA: El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que Afinia no se preocupe por indagar la causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo.

OCTAVA: Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:

"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario, Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio". (Negrillas fuera del texto original).

NOVENA: Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen"*. (Negrillas fuera del texto).

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copias de las facturas reclamadas. Igualmente, sírvase como pruebas las facturas anteriores, donde se evidencia el promedio de mis consumos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva REVOCAR en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos.

De carácter urgente, una revisión donde informen, hora y fecha de la visita.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004. A su vez solicito que se realice una Revisión Técnica a mi predio urgente.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

MANUELA MARIMON OROZCO
CC: 45.481.982

Cartagena de Indias, D.T. y C., 19 de mayo de 2026

Señor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CAS-202604301941-01 CON FECHA DE EXPEDICION 14 DE MAYO DE 2026. NIC 1138931

MANUELA MARIMON OROZCO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en esta ciudad, en donde tengo mi residencia en Olaya sector 11 de noviembre CL 34 53 20, teléfono 3167331011; En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA, contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea REVOCADA, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1) El día 30 de abril de 2026, incoé un derecho de petición en la sede presencial de la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número RE922202613475, por medio del cual le deprequé a la empresa debido al alto consumo facturado durante el mes de ABRIL 2026 y lo emitido; no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación.

2) La empresa AFINIA respondió mi petición y me informó lo siguiente: a) Que el suministro se encuentra normalizado y no presenta una desviación significativa.

3) El día 14 de mayo de 2026, me notifique de la Decisión Empresarial objeto de este recurso. Por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: No entiendo porque la empresa AFINIA no se preocupó en su momento por indagar la causa del consumo durante el periodo mencionado con el fin de suministrarle una explicación y una solución al usuario EN SU MOMENTO.

SEGUNDA: Esto último se respalda en que, para emitir esa factura, la empresa no se dignó en ningún momento en realizar una investigación exhaustiva de mi caso, con el fin de buscar las causas que originaron el incremento. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

DE LA REVISIÓN PREVIA: "Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso". (Negrillas fuera del texto original).

TERCERA: La prestataria Afinia S.A. E.S.P, en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que analizado los consumos anteriores, se puede apreciar que estos presentan secuencia lógica en su marcación, los mismos se dan por diferencia de lecturas tomadas del aparato de

medición que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y por lo tanto los consumos facturados por la empresa son correctos y se ajustan al ordenamiento legal, por consiguiente no existe una desviación significativa en mis consumos y que se confirman los valores facturados. Respuesta la cual considero simplista y que no comparto desde ningún punto de vista, debido a que la empresa no se ha dignado a realizar una investigación al respecto. Ahora analizado exhaustivamente el nuevo contrato de condiciones uniforme de la empresa, elaborado unilateralmente por el protestador en su artículo 54: DESVIACION SIGNIFICATIVA DE CONSUMO: Es el aumento o reducción del consumo en un periodo de facturación en comparación con el consumo promedio de los últimos seis (6) periodos. 1. Desviación Significativa por aumento de consumo. En los usuarios residenciales, se considera desviación significativa, si el consumo presenta un por cientos (370%) respecto al promedio aludido y cuando se trate una diminución se considera desviación significativa si el consumo presenta una disminución del 100%. Al respecto quiero aclarar, que si analizamos lo anteriormente anotado, se puede concluir que este es un contrato desorbitado (Leonino) que perjudica enormemente los intereses de nosotros los usuarios, veámoslo por qué: La empresa se acomoda en el sentido en que debe existir un aumento cuando se dé un cuatrocientos por ciento 370% en comparación al anterior, y por qué no aplica este mismo porcentaje en la disminución del consumo, sino que aplica un cien por ciento 100%, lo que deja bien claro, que aplica irónicamente una reforma descompensada en su contrato, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, Honorable Superintendente, que se adelante una investigación de fondo, es más estoy plenamente seguro que este contrato de condiciones uniformes no puede ir en contravía de una Ley debidamente promulgada y sancionada por el estado Colombiano como es la Ley 142/94 y demás normas concordantes. También depreco que la empresa le informe a la Superintendencia, desde cuándo comenzó a regir el nuevo contrato de condiciones uniformes, y si este fue debidamente socializado en su momento con los usuarios.

SEXTA: También quiero anotar, que mi censo de cargas no amerita que se consuma esa cantidad de Kilovatios en un periodo, motivo por el cual sigo sin entender, de donde sale ese consumo demasiado elevado que me facturaron en el periodo en comento. Ahora el hecho de que un usuario tenga un censo de carga determinado esto no significa que se utilicen todos estos artefactos eléctricos, porque eso en la práctica es imposible.

SEPTIMA: El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que Afinia no se preocupe por indagar la causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo.

OCTAVA: Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:

"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario, Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio". (Negrillas fuera del texto original).

NOVENA: Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen"*. (Negrillas fuera del texto).

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copias de las facturas reclamadas. Igualmente, sírvase como pruebas las facturas anteriores, donde se evidencia el promedio de mis consumos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva REVOCAR en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos.

De carácter urgente, una revisión donde informen, hora y fecha de la visita.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004. A su vez solicito que se realice una Revisión Técnica a mi predio urgente.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

MANUELA MARIMON OROZCO
CC: 45.481.982

Cartagena de indias D. T. y C., 26 de mayo de 2026
Doctor
Jhon Jairo Granada Giraldo
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Nic - 1217496

LILIA DE AVILA MORALES, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en Los Ángeles Cra 50D 30-95, Teléfono 3106062778, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente DERECHO DE PETICIÓN en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, por parte CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.

SEGUNDO. La empresa CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.- AFINIA FILIAL EPM, me viene facturando hace varios meses un CONSUMO ESTIMADO que considero demasiado elevado, sin justificación alguna, toda vez que es habitada por dos personas. Es por esto que estoy completamente convencida que en mi casa no se consume esa cantidad de kWh. Lo más sorprendente es que todo ocurrió desde que la empresa arbitrariamente realizó el cambio de medidor.

TERCERO. En las obligaciones de la empresa del Contrato de Condiciones Uniformes Clausula 16 en su numeral 3, establece la obligación de Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. de "Medir el consumo, procurando que para ello se empleen instrumentos en buen estado de funcionamiento y de tecnología apropiada. En su defecto, el consumo se determinará con base en lo establecido en la cláusula 37ª de este contrato".

CUARTO. Lo más grave del asunto es que la empresa CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., en ningún momento se ha dignado a realizar una investigación de fondo en mi caso. Al respecto, me permito citar el en la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza: *DE LA REVISIÓN PREVIA: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso*. (Subrayas fuera del texto original).

QUINTO. En las obligaciones de la empresa del Contrato de Condiciones Uniformes Clausula 16 en su numeral 3, establece la obligación de Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. de "Medir el consumo, procurando que para ello se empleen instrumentos en buen estado

de funcionamiento y de tecnología apropiada. En su defecto, el consumo se determinará con base en lo establecido en la cláusula 37ª de este contrato".

SEXTO. La empresa no tiene ninguna justificación para Estimar mis consumos, lo que evidencia la clara omisión de la empresa en sus obligaciones de medir el consumo, en detrimento de mi derecho como usuario del servicio. Ahora considero que estos consumos son demasiado elevados, sin justificación alguna. Es por esto que estoy completamente convencido que en mi casa no se consume esta cantidad de kWh.

SÉPTIMO. Ahora si la empresa insiste en que realizó el procedimiento ajustado a la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*.

OCTAVO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes al alza de mi factura.

PETICIÓN

1. Solicito se reliquide a cero (0) Kwh la factura del periodo 08/04/2026-08/05/2026 en virtud del consumo alto y estimado e ilegal, según lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, donde establece que la no realización de la gestión para garantizar la medición del consumo y que la falta de medición que, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio de lo consumido, así como cualquier cobro derivado.

2. SOLICITO se practique una REVISIÓN TÉCNICA y/o Censo de Carga, lo más urgente posible y a la vez se me avise con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.

3. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada,

Cordialmente,

LILIA DE AVILA MORALES
C.C. No. 45.436.338 de Cartagena

Cartagena de indias D. T. y C., 26 de mayo de 2026
Doctor
Jhon Jairo Granada Giraldo
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Nic - 1217496

LILIA DE AVILA MORALES, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en Los Ángeles Cra 50D 30-95, Teléfono 3106062778, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente DERECHO DE PETICIÓN en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, por parte CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.

SEGUNDO. La empresa CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.- AFINIA FILIAL EPM, me viene facturando hace varios meses un CONSUMO ESTIMADO que considero demasiado elevado, sin justificación alguna, toda vez que es habitada por dos personas. Es por esto que estoy completamente convencida que en mi casa no se consume esa cantidad de kWh. Lo más sorprendente es que todo ocurrió desde que la empresa arbitrariamente realizó el cambio de medidor.

TERCERO. En las obligaciones de la empresa del Contrato de Condiciones Uniformes Clausula 16 en su numeral 3, establece la obligación de Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. de "Medir el consumo, procurando que para ello se empleen instrumentos en buen estado de funcionamiento y de tecnología apropiada. En su defecto, el consumo se determinará con base en lo establecido en la cláusula 37ª de este contrato".

CUARTO. Lo más grave del asunto es que la empresa CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., en ningún momento se ha dignado a realizar una investigación de fondo en mi caso. Al respecto, me permito citar el en la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza: *DE LA REVISIÓN PREVIA: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso*. (Subrayas fuera del texto original).

QUINTO. En las obligaciones de la empresa del Contrato de Condiciones Uniformes Clausula 16 en su numeral 3, establece la obligación de Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. de "Medir el consumo, procurando que para ello se empleen instrumentos en buen estado

de funcionamiento y de tecnología apropiada. En su defecto, el consumo se determinará con base en lo establecido en la cláusula 37ª de este contrato".

SEXTO. La empresa no tiene ninguna justificación para Estimar mis consumos, lo que evidencia la clara omisión de la empresa en sus obligaciones de medir el consumo, en detrimento de mi derecho como usuario del servicio. Ahora considero que estos consumos son demasiado elevados, sin justificación alguna. Es por esto que estoy completamente convencido que en mi casa no se consume esta cantidad de kWh.

SÉPTIMO. Ahora si la empresa insiste en que realizó el procedimiento ajustado a la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*.

OCTAVO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes al alza de mi factura.

PETICIÓN

1. Solicito se reliquide a cero (0) Kwh la factura del periodo 08/04/2026-08/05/2026 en virtud del consumo alto y estimado e ilegal, según lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, donde establece que la no realización de la gestión para garantizar la medición del consumo y que la falta de medición que, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio de lo consumido, así como cualquier cobro derivado.

2. SOLICITO se practique una REVISIÓN TÉCNICA y/o Censo de Carga, lo más urgente posible y a la vez se me avise con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.

3. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada,

Cordialmente,

LILIA DE AVILA MORALES
C.C. No. 45.436.338 de Cartagena

Cartagena de Indias D.T y C, 26 de mayo de 2026

Doctor
JHON MONTOYA CAÑAS.
Gerente Aguas de Cartagena S. A. E. S. P.
E. S. D.

REF: RESPUESTA A RESULTADO DE REVISION DE EQUIPO DE MEDIDA REF. PRUEBAS TECNICAS AL MEDIDOR C12RA010508

El día 25 de mayo de 2026, recibí por parte de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A E.P.S, un documento en el cual me indican el resultado de revisión del equipo de medida. En el anterior me indican que dispongo de un periodo de facturación, para informar a la empresa sobre mi aceptación del cambio del medidor, o de mi decisión de suministro de un instrumento de medición. Cabe mencionar que NO estoy de acuerdo con los resultados obtenidos.

Me opongo totalmente a la decisión de la empresa, con fundamento en la siguiente consideración:

La empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A, transgredió mis derechos constitucionales a la defensa, contradicción de la prueba y al debido proceso, en razón a que no efectuó la publicidad ya que violó mi derecho a estar presente en el momento de la prueba. Nunca fui informado de la misma, ni fue tenido en cuenta la salvación que hice de que me informaran de la fecha y la hora. En ese sentido, considero que la violación a mis derechos de presentar una defensa ha sido vulnerados por AGUAS DE CARTAGENA, por lo tanto, no pretendo asumir el gasto del nuevo equipo de medida.

De usted, atentamente,

EFREN HERRERA BLANQUICETH
C.C No. 73.079.428

Cartagena de Indias D.T y C, 26 de mayo de 2026

Doctor
JHON MONTOYA CAÑAS.
Gerente Aguas de Cartagena S. A. E. S. P.
E. S. D.

REF: RESPUESTA A RESULTADO DE REVISION DE EQUIPO DE MEDIDA REF. PRUEBAS TECNICAS AL MEDIDOR C12RA010508

El día 25 de mayo de 2026, recibí por parte de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A E.P.S, un documento en el cual me indican el resultado de revisión del equipo de medida. En el anterior me indican que dispongo de un periodo de facturación, para informar a la empresa sobre mi aceptación del cambio del medidor, o de mi decisión de suministro de un instrumento de medición. Cabe mencionar que NO estoy de acuerdo con los resultados obtenidos.

Me opongo totalmente a la decisión de la empresa, con fundamento en la siguiente consideración:

La empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A, transgredió mis derechos constitucionales a la defensa, contradicción de la prueba y al debido proceso, en razón a que no efectuó la publicidad ya que violó mi derecho a estar presente en el momento de la prueba. Nunca fui informado de la misma, ni fue tenido en cuenta la salvación que hice de que me informaran de la fecha y la hora. En ese sentido, considero que la violación a mis derechos de presentar una defensa ha sido vulnerados por AGUAS DE CARTAGENA, por lo tanto, no pretendo asumir el gasto del nuevo equipo de medida.

De usted, atentamente,

EFREN HERRERA BLANQUICETH
C.C No. 73.079.428

Cartagena de Indias D.T. y C., 26 de mayo de 2026

Doctor.
RICARDO JOSÉ ARANGO
Gerente de Afinia—Grupo Epm. S.A. E.S.P.
Cra. 3B, Nº 26-78, sector Papayal
Edificio Chambacú, piso 3, Cartagena (Bol).
E. S. D.

REF: RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO No. CAS-202605020008, FECHADA 25 MAYO DE 2026. (NIC No. 1227024).

MARILUZ BERMUDEZ AREVALO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, en donde tengo mi residencia en el barrio San Fernando sector Medellin CL 23 86 16, teléfono 3216109048. En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA, contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes:

HECHOS

1) El día 1 de Mayo de 2026, incoé un derecho de petición en la sede presencial de la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número RE2220202625209, por medio del cual le deprequé a la empresa debido al alto consumo facturado y lo emitido; no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación.

2) La empresa AFINIA respondió mi petición y me informó lo siguiente: a) Que el suministro se encuentra normalizado y no presenta una desviación significativa.

3) El día 25 de mayo de 2026, me notifique de la Decisión Empresarial objeto de este recurso. Por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: No entiendo porque la empresa AFINIA no se preocupó en su momento por indagar la causa del consumo durante el periodo reclamado con el fin de suministrarle una explicación y una solución al usuario EN SU MOMENTO.

SEGUNDA: Esto último se respalda en que, para emitir esa factura, la empresa no se dignó en ningún momento en realizar una investigación exhaustiva de mi caso, con el fin de buscar las causas que originaron el incremento. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

DE LA REVISIÓN PREVIA: "Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso". (Negrillas fuera del texto original).

TERCERA: La prestataria Afinia S.A. E.S.P, en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que analizado los consumos anteriores, se puede apreciar que estos presentan secuencia lógica en su marcación, los mismos se dan por diferencia de lecturas tomadas del aparato de medición que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y por lo tanto los consumos facturados por la empresa son correctos y se ajustan al ordenamiento legal, por consiguiente no existe una desviación significativa en mis consumos y que se confirman los valores facturados. Respuesta la cual considero simplista y que no comparto desde ningún punto de vista, debido a que la empresa no se ha dignado a realizar una investigación al respecto. Ahora analizado exhaustivamente el nuevo contrato de condiciones uniforme de la empresa, elaborado unilateralmente por el protestador en su artículo 54: DESVIACION SIGNIFICATIVA DE CONSUMO: Es el aumento o reducción del consumo en un periodo de facturación en comparación con el consumo promedio de los últimos seis (6) periodos. 1. Desviación Significativa por aumento de consumo. En los usuarios residenciales, se considera desviación significativa, si el consumo presenta un por cientos (370%) respecto al promedio aludido y cuando se trate una diminución se considera desviación significativa si el consumo presenta una disminución del 100%. Al respecto quiero aclarar, que si analizamos lo anteriormente anotado, se puede concluir que este es un contrato desorbitado (Leonino) que perjudica enormemente los intereses de nosotros los usuarios, veámoslo por qué: La empresa se acomoda en el sentido en que debe existir un aumento cuando se dé un cuatrocientos por ciento 370% en comparación al anterior, y por qué no aplica este mismo porcentaje en la disminución del consumo, sino que aplica un cien por ciento 100%, lo que deja bien claro, que aplica irónicamente una reforma descompensada en su contrato, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, Honorable Superintendente, que se adelante una investigación de fondo, es más estoy plenamente seguro que este contrato de condiciones uniformes no puede ir en contravía de una Ley debidamente promulgada y sancionada por el estado Colombiano como es la Ley 142/94 y demás normas concordantes. También depreco que la empresa le informe a la Superintendencia, desde cuándo comenzó a regir el nuevo contrato de condiciones uniformes, y si este fue debidamente socializado en su momento con los usuarios.

SEXTA: También quiero anotar, que mi censo de cargas no amerita que se consuma esa cantidad de Kilovatios en un periodo, motivo por el cual sigo sin entender, de donde sale ese consumo demasiado elevado que me facturaron en el periodo en comento. Ahora el hecho de que un usuario tenga un censo de carga determinado esto no significa que se utilicen todos estos artefactos eléctricos, porque eso en la práctica es imposible.

SEPTIMA: Se puede evidenciar que si existe desviación significativa frente a los consumos anteriores y Afinia no se ha preocupado por indagar la causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo. Solo indican que mi medidor se encuentra recién instalado y por esa razón se encuentra debidamente calibrado.

OCTAVA: Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:

"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario, Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio". (Negrillas fuera del texto original).

NOVENA: Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código

de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen"*. (Negrillas fuera del texto).

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copias de las facturas reclamadas. Igualmente, sírvase como pruebas las facturas anteriores, donde se evidencia el promedio de mis consumos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva REVOCAR en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos.

De carácter urgente, una revisión donde informen, hora y fecha de la visita.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004. A su vez solicito que se realice una Revisión Técnica a mi predio urgente.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

MARILUZ BERMUDEZ AREVALO
C.C. No. 45.499.778

Cartagena de Indias D.T. y C., 26 de mayo de 2026

Doctor.
RICARDO JOSÉ ARANGO
Gerente de Afinia—Grupo Epm. S.A. E.S.P.
Cra. 3B, Nº 26-78, sector Papayal
Edificio Chambacú, piso 3, Cartagena (Bol).
E. S. D.

REF: RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO No. CAS-202605020008, FECHADA 25 MAYO DE 2026. (NIC No. 1227024).

MARILUZ BERMUDEZ AREVALO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, en donde tengo mi residencia en el barrio San Fernando sector Medellin CL 23 86 16, teléfono 3216109048. En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA, contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes:

HECHOS

1) El día 1 de Mayo de 2026, incoé un derecho de petición en la sede presencial de la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número RE2220202625209, por medio del cual le deprequé a la empresa debido al alto consumo facturado y lo emitido; no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación.

2) La empresa AFINIA respondió mi petición y me informó lo siguiente: a) Que el suministro se encuentra normalizado y no presenta una desviación significativa.

3) El día 25 de mayo de 2026, me notifique de la Decisión Empresarial objeto de este recurso. Por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: No entiendo porque la empresa AFINIA no se preocupó en su momento por indagar la causa del consumo durante el periodo reclamado con el fin de suministrarle una explicación y una solución al usuario EN SU MOMENTO.

SEGUNDA: Esto último se respalda en que, para emitir esa factura, la empresa no se dignó en ningún momento en realizar una investigación exhaustiva de mi caso, con el fin de buscar las causas que originaron el incremento. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

DE LA REVISIÓN PREVIA: "Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso". (Negrillas fuera del texto original).

TERCERA: La prestataria Afinia S.A. E.S.P, en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que analizado los consumos anteriores, se puede apreciar que estos presentan secuencia lógica en su marcación, los mismos se dan por diferencia de lecturas tomadas del aparato de medición que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y por lo tanto los consumos facturados por la empresa son correctos y se ajustan al ordenamiento legal, por consiguiente no existe una desviación significativa en mis consumos y que se confirman los valores facturados. Respuesta la cual considero simplista y que no comparto desde ningún punto de vista, debido a que la empresa no se ha dignado a realizar una investigación al respecto. Ahora analizado exhaustivamente el nuevo contrato de condiciones uniforme de la empresa, elaborado unilateralmente por el protestador en su artículo 54: DESVIACION SIGNIFICATIVA DE CONSUMO: Es el aumento o reducción del consumo en un periodo de facturación en comparación con el consumo promedio de los últimos seis (6) periodos. 1. Desviación Significativa por aumento de consumo. En los usuarios residenciales, se considera desviación significativa, si el consumo presenta un por cientos (370%) respecto al promedio aludido y cuando se trate una diminución se considera desviación significativa si el consumo presenta una disminución del 100%. Al respecto quiero aclarar, que si analizamos lo anteriormente anotado, se puede concluir que este es un contrato desorbitado (Leonino) que perjudica enormemente los intereses de nosotros los usuarios, veámoslo por qué: La empresa se acomoda en el sentido en que debe existir un aumento cuando se dé un cuatrocientos por ciento 370% en comparación al anterior, y por qué no aplica este mismo porcentaje en la disminución del consumo, sino que aplica un cien por ciento 100%, lo que deja bien claro, que aplica irónicamente una reforma descompensada en su contrato, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, Honorable Superintendente, que se adelante una investigación de fondo, es más estoy plenamente seguro que este contrato de condiciones uniformes no puede ir en contravía de una Ley debidamente promulgada y sancionada por el estado Colombiano como es la Ley 142/94 y demás normas concordantes. También depreco que la empresa le informe a la Superintendencia, desde cuándo comenzó a regir el nuevo contrato de condiciones uniformes, y si este fue debidamente socializado en su momento con los usuarios.

SEXTA: También quiero anotar, que mi censo de cargas no amerita que se consuma esa cantidad de Kilovatios en un periodo, motivo por el cual sigo sin entender, de donde sale ese consumo demasiado elevado que me facturaron en el periodo en comento. Ahora el hecho de que un usuario tenga un censo de carga determinado esto no significa que se utilicen todos estos artefactos eléctricos, porque eso en la práctica es imposible.

SEPTIMA: Se puede evidenciar que si existe desviación significativa frente a los consumos anteriores y Afinia no se ha preocupado por indagar la causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo. Solo indican que mi medidor se encuentra recién instalado y por esa razón se encuentra debidamente calibrado.

OCTAVA: Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:

"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario, Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio". (Negrillas fuera del texto original).

NOVENA: Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código

de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen"*. (Negrillas fuera del texto).

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copias de las facturas reclamadas. Igualmente, sírvase como pruebas las facturas anteriores, donde se evidencia el promedio de mis consumos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva REVOCAR en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos.

De carácter urgente, una revisión donde informen, hora y fecha de la visita.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004. A su vez solicito que se realice una Revisión Técnica a mi predio urgente.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

MARILUZ BERMUDEZ AREVALO
C.C. No. 45.499.778